

CONTRATAR EL SERVICIO DE TRANSPORTE SOCIAL DE NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES DE LA ZONA RURAL DEL CANTÓN ESPEJO PARA EL PERIODO ESCOLAR 2023-2024

Nro. DE PROCESO	FI-GADM-E-2023-008
Nro. DE PARTIDA	21.73.02.01 Transporte personal
CONTRATISTA	COMPAÑÍA TRANSPORTE ESCOLAR E INSTITUCIONAL ANGELEÑITA TRANSPORTES "ANGELEÑITATRANS S.A.
VALOR	USD 33.996,60 SIN IVA
FORMA DE PAGO:	Factura, Acta entrega recepción e informe de conformidad
PLAZO	132 DÍAS desde la suscripción del contrato

COMPARECIENTES

Intervienen en la celebración del presente contrato, por una parte, el GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DE ESPEJO, legalmente representada por el Ing. Arnaldo Cuacés Quelal, en su calidad de Alcalde; y, por otra la COMPAÑÍA TRANSPORTE ESCOLAR E INSTITUCIONAL ANGELEÑITA TRANSPORTES "ANGELEÑITATRANS S.A. con RUC: 1091761420001, legalmente representada por el señor Danny Andrés Narváez Pozo en calidad de Gerente, los mismos que para efectos del presente contrato se denominarán la "entidad contratante" y la "contratista o Provedora", respectivamente, al tenor de las siguientes cláusulas:

PRIMERA: ANTECEDENTES

1.1.- De conformidad con los Arts. 22 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública LOSNCP, 43, 44 y 45 de su Reglamento General, el Plan Anual de Contrataciones, la contratante contempla "CONTRATAR EL SERVICIO DE TRANSPORTE SOCIAL DE NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES DE LA ZONA RURAL DEL CANTÓN ESPEJO PARA EL PERIODO ESCOLAR 2023-2024"

1.2.- El SERCOP, emite la Normativa y el Reglamento de Ferias Inclusivas y de Catálogo Dinámico Inclusivo que será aplicable a los procedimientos de ferias Inclusivas FI que realicen las entidades contratantes para la adquisición de bienes y servicios normalizados o no normalizados de producción nacional.

1.3.- Previo los informes y los estudios respectivos, la máxima autoridad de EL CONTRATANTE mediante Resolución Administrativa No. 085-2023-ACQ-A, de fecha 23 de noviembre de 2023, resuelve aprobar los pliegos y autorizar inicio del proceso de FERIA INCLUSIVA cuyo código FI-GADM-E-2023-008 para "CONTRATAR EL SERVICIO DE TRANSPORTE SOCIAL DE NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES DE LA ZONA RURAL DEL CANTÓN ESPEJO PARA EL PERIODO ESCOLAR 2023-2024" según especificaciones técnicas contenidas en los pliegos.

1.4.- La invitación para "CONTRATAR EL SERVICIO DE TRANSPORTE SOCIAL DE NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES DE LA ZONA RURAL DEL CANTÓN ESPEJO PARA EL PERIODO ESCOLAR 2023-2024", en la página www.compraspublicas.gob.ec, se la realizó el 23 de noviembre del 2023.

1.5.- La Directora de Gestión Financiera del GADM-ESPEJO Ing. Nataly Carrera, mediante Referencia Presupuestaria 0107-2023-NC-DF, de fecha 19 de octubre del 2023, certifica la





existencia de partida presupuestaria y disponibilidad actual y futura de los recursos económicos para el financiamiento de este contrato, de la siguiente manera ejercicio económico año 2023, PROGRAMA 2.1 GRUPOS DE ATENCIÓN PRIOROTARIA, Partida No. 21.73.02.01, DENOMINACIÓN Transporte personal, PRESUPUESTO \$ 12.274,40. ; y ejercicio económico año 2024, PROGRAMA 2.1 GRUPOS DE ATENCIÓN PRIOROTARIA, Partida No. 21.73.02.01, DENOMINACIÓN Transporte personal, PRESUPUESTO \$ 21.726,00.

1.6.- Luego del proceso correspondiente, el señor Ing. Arnaldo Cuacés Quelal, Alcalde del GADM-E en su calidad de máxima autoridad de EL CONTRATANTE mediante Resolución Administrativa de Adjudicación No. 109-2023-ACQ-A de fecha 11 de diciembre 2023, resolvió adjudicar la contratación de proceso ferias Inclusivas FI-GADM-E-2023-008 que tiene por objeto la **CONTRATAR EL SERVICIO DE TRANSPORTE SOCIAL DE NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES DE LA ZONA RURAL DEL CANTÓN ESPEJO PARA EL PERIODO ESCOLAR 2023-2024**, por un presupuesto referencial de USD 33.996.60 (TREINTA Y TRES MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y SEIS con 60/100 dólares, SIN IVA a la COMPAÑÍA TRANSPORTE ESCOLAR E INSTITUCIONAL ANGELEÑITA TRANSPORTES "ANGELEÑITATRANS S.A. con RUC: 1091761420001; la cual esta publicada y notificada en el Portal www.compraspublicas.gob.ec; por lo que la máxima autoridad autoriza la elaboración del presente contrato.

CLÁUSULA SEGUNDA. - INTERPRETACION DEL CONTRATO Y DEFINICIÓN DE TÉRMINOS:

2.1. Los términos del contrato se interpretarán en su sentido literal, a fin de revelar claramente la intención de los contratantes. En todo caso su interpretación sigue las siguientes normas:

- a. Cuando los términos están definidos en la normativa del Sistema Nacional de Contratación Pública o en este contrato, se atenderá su tenor literal.
- b. Si no están definidos se estará a lo dispuesto en el contrato en su sentido natural y obvio, de conformidad con el objeto contractual y la intención de los contratantes. De existir contradicciones entre el contrato y los documentos del mismo, prevalecerán las normas del contrato.
- c. El contexto servirá para ilustrar el sentido de cada una de sus partes, de manera que haya entre todas ellas la debida correspondencia y armonía.
- d. En su falta o insuficiencia se aplicarán las normas contenidas en el Título XIII del Libro IV de la Codificación del Código Civil, "De la Interpretación de los Contratos".

2.2. **Definiciones:** En el presente contrato, los siguientes términos serán interpretados de la manera que se indica a continuación:

- a. "Adjudicatario", es el oferente a quien la ENTIDAD CONTRATANTE le adjudica el contrato.
- b. "Comisión Técnica", es la responsable de llevar adelante el proceso licitatorio, a la que le corresponde actuar de conformidad con la LOSNCP, su Reglamento General, las resoluciones emitidas por el SERCOP, el pliego aprobado, y las disposiciones administrativas que fueren aplicables.
- c. "Contratista", es el oferente adjudicatario.
- d. "Contratante" "Entidad Contratante", es la entidad pública que ha tramitado el procedimiento del cual surge o se deriva el presente contrato.
- e. "LOSNCP", Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública.



- f. “RGLOSNCPP”, Reglamento General de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública.
- g. “Oferte”, es la persona natural o jurídica, asociación o consorcio que presenta una "oferta", en atención al llamado a licitación.
- h. “Oferta”, es la propuesta para contratar, ceñida al pliego, presentada por el oferente a través de la cual se obliga, en caso de ser adjudicada, a suscribir el contrato y a la ejecución de la obra o proyecto.
- i. “SERCOP”, Servicio Nacional de Contratación Pública.
- j. “Feria Inclusiva” procedimiento de contratación destinado exclusivamente a la participación inclusiva de actores de la economía popular y solidaria.
- k. **Catálogo Dinámico Inclusivo” (CDI)** es un sistema de compra directa que garantiza la participación incluyente de actores de la economía popular y solidaria.

TERCERA: DOCUMENTOS DEL CONTRATO

3.1. Forman parte integrante del presente contrato los siguientes documentos:

1. Los que acrediten la calidad del compareciente y su capacidad para celebrar el contrato.
2. Certificado de habilitación del RUC
3. Certificado de habilitación del RUP.
4. Los Pliegos, preguntas, respuestas, aclaraciones y anexos.
5. La oferta
6. Declaración Juramentada
7. Certificado de no adeudar al municipio.

CUARTA: OBJETO DEL CONTRATO

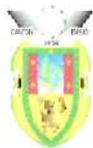
4.1 La Contratista o Proveedor, se obliga para con la entidad contratante a “**CONTRATAR EL SERVICIO DE TRANSPORTE SOCIAL DE NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES DE LA ZONA RURAL DEL CANTÓN ESPEJO PARA EL PERIODO ESCOLAR 2023-2024**” bajo la supervisión y coordinación del Administrador del Contrato y de acuerdo a los términos de referencia que se indican en los pliegos y documentos que se adjuntan.

QUINTA: VALOR TOTAL DEL CONTRATO

5.1. El monto total de los servicios de transporte objeto del presente contrato es de TREINTA Y TRES MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y SEIS con 60/100 dólares, SIN IVA (**33.996.60 USD**) SIN IVA

5.2. TABLA DE DESCRIPCION DE RUBROS, UNIDADES, CANTIDADES Y PRECIOS.

CODIGO CPC	DESCRIPCION	UNIDAD	CANTIDAD	PRECIO UNITARIO	PRECIO TOTAL
64312	“CONTRATAR EL SERVICIO DE TRANSPORTE SOCIAL DE NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES DE LA ZONA RURAL DEL CANTÓN ESPEJO PARA EL PERIODO ESCOLAR 2023-2024”	unidad	170	\$199.98	\$ 33.996,60



SEXTA: FORMA DE PAGO

6.1. El valor estipulado en el numeral anterior será pagado por la entidad contratante a la CONTRATISTA O PROVEEDORA, de la siguiente manera:

6.1.1. Los Pagos se lo realizará con cargo a los fondos propios provenientes del presupuesto de la entidad contratante relacionados con la partida presupuestaria, denominada: "Transporte personal" Numero de partida presupuestaria 21.73.02.01 a favor de Programa Grupos de Atención Prioritaria, en el cantón espejo conforme a la certificación presupuestaria No. 017-2023-NC-DF

6.1.2. Los pagos se realizarán cada dos meses previa la presentación de:

- Facturas por el servicio prestado.
- Informes bimestrales para pago y de conformidad de recepción del servicio prestado por el Administrador del Contrato.
- Registro diario de estudiantes beneficiario del servicio
- Copia de cedula y papeleta de votación del representante legal del servicio contratado.
- Certificación bancaria de la cuenta del proveedor del servicio contratado a la cual se acreditarán los pagos mensuales.

Estos documentos deben ser presentados los primeros 5 días del mes siguiente al del servicio prestado y recibido.

6.1.3. Con el fin de precautar los intereses institucionales, el pago de servicio de transporte se lo realizará por el número de estudiantes establecidos 170.

6.2. Al finalizar el plazo del mismo se realizará la suscripción del Acta de entrega recepción única por la Comisión de Recepción del Servicio, en cumplimiento a lo dispuesto en el Art. 325 del Reglamento General de la LOSNCP.

6.3. Será responsabilidad de la ENTIDAD CONTRATANTE efectuar las retenciones a que hubiere lugar y emitir los comprobantes correspondientes.

SEPTIMA: GARANTÍAS

Las garantías serán entregadas a través de cualquier forma prevista en el artículo 73 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, y serán devueltas conforme lo dispuesto en el artículo 77 de la misma ley.

En este procedimiento se requiere La garantía técnica del contrato, para asegurar el cumplimiento de las obligaciones, el buen funcionamiento de las unidades de transporte y el cumplimiento de los horarios establecidos.

OCTAVA: PLAZO

El plazo para la ejecución para el servicio de transporte escolar materia del presente contrato es de **CIENTO TREINTA Y DOS DIAS (132 días)** contados desde la fecha de suscripción del contrato.



NOVENA: PRÓRROGA DE PLAZO

La entidad contratante podrá extender el plazo de vigencia del presente contrato solo en los casos que se indican a continuación, a solicitud de la CONTRATANTE O PROVEEDORA en un término de hasta dos (2) días de suscitado el evento o cuando de los hechos se evidencie tal necesidad:

1. Por caso fortuito o fuerza mayor aceptado por la entidad contratante, en los términos establecidos en el artículo 30 del Código Civil.
2. Por suspensión ordenada por la CONTRATANTE y que se deban a causas imputables la CONTRATISTA O PROVEEDORA.
3. Si la contratante no hubiera solucionado los problemas administrativos contractuales en forma oportuna, cuando tales circunstancias impidan en la ejecución del trabajo.

DÉCIMA: MULTAS

10.1. Sobre la base del Art. 71 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública "(...) Las multas se impondrán por retardo en la ejecución de las obligaciones contractuales conforme al cronograma valorado, así como por incumplimientos de las demás obligaciones contractuales, las que se determinarán por cada día de retardo; las multas se calcularán sobre el porcentaje de las obligaciones que se encuentran pendientes de ejecutarse conforme lo establecido en el contrato.

10.2. En este proceso se aplicará una multa diaria de 2x1000 sobre el porcentaje de las obligaciones que se encuentran pendientes de ejecutarse, en los siguientes casos:

- Por 30 minutos de retraso en el cumplimiento de la ejecución de las obligaciones contractuales conforme cronograma.
- Por no contar con la totalidad de los servicios esperados en cada uno de los requerimientos de las actividades.
- Si él o la contratista supera su retraso por un tiempo mayor a los 60 minutos, se considerará como la no presentación del servicio y por ende el incumplimiento contractual, excepto en el evento de caso fortuito o fuerza mayor.

EL GADM-Espejo estará autorizado por la o el contratista para que haga efectiva la multa impuesta, de los valores que por este contrato le corresponde recibir, sin requisito o trámite previo alguno.

DÉCIMA PRIMERA: REAJUSTE DE PRECIOS

11.1. El procedimiento no contempla reajuste de precios por lo tanto no procede con lo establecido por los artículos 267 y 281 del Reglamento General de la LOSCNP.

DÉCIMA SEGUNDA: OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA

12.1. Son obligaciones de la contratista, aparte de las establecidas en otras cláusulas del contrato y sus anexos, las siguientes:

- Dar cumplimiento cabal a lo establecido en los pliegos de acuerdo con los términos y condiciones del contrato.



- Garantizar el cumplimiento de los servicios de transporte social establecidos en este documento y bajo ningún concepto se podrá modificarlos o cambiarlos.
- Garantizar que los vehículos asignados estén en perfecto estado de funcionamiento y cumplan las rutas establecidas (7).
- Suscribir el acta de entrega recepción definitiva una vez transcurrido el plazo establecido de la contratación.
- Llevar un registro diario de los estudiantes beneficiarios en las diferentes rutas, (7).
- Apoyar con la verificación de los estudiantes beneficiarios con el servicio de transporte social (fotografías).
- Entregar toda la documentación solicitada por el GADM-E necesaria para que la entidad contratante proceda con el pago.
- Poner en conocimiento inmediato de la institución contratante por medio del Administrador del Contrato, cualquier situación o anomalía que se considere de carácter urgente y prioritaria respecto del objeto de la contratación y la entrega adecuada del servicio.

DÉCIMA TERCERA: OBLIGACIONES DE LA ENTIDAD CONTRATANTE

13.1. Son obligaciones de la entidad contratante, aparte de las establecidas en otras cláusulas del contrato y sus anexos, las siguientes:

- Realizar los pegos de manera ágil y oportuna cada dos meses.
- Realizar seguimiento y evaluación periódicamente al servicio contratado, verificando cumplimiento de los objetivos previstos y resultados esperado.
- Establecer un Comité de Usuarios para evaluar el grado de satisfacción de los beneficiarios directos e indirectos (estudiantes, padres de familia y Unidades Educativas).
- Suscribir las actas de entrega recepción de los servicios recibidos, siempre que se haya cumplido con lo previsto en la ley para la entrega recepción, y en general cumplir con las obligaciones derivadas del contrato.
- Cumplir con las obligaciones establecidas en el contrato, y en los documentos del mismo, en forma ágil y oportuna.

DÉCIMA CUARTA: ADMINISTRACIÓN Y SUPERVISIÓN DEL CONTRATO

14.1. La entidad contratante designa como “Administrador del Contrato al Msc. Edwin Bravo Armas, DIRECTOR DE GESTIÓN AMBIENTAL Y DESARROLLO ECONOMICO LOCAL DEL GADM-E, persona con quien la CONTRATISTA, deberá canalizar y coordinar todas y cada una de las obligaciones contractuales aquí convenidas.

14.2. El Administrador de este Contrato, queda autorizado para realizar las gestiones inherentes a su ejecución, incluyendo aquello que se relaciona con la aceptación o no de los pedidos de prórroga que puede hacer la CONTRATISTA, así como velará por la vigencia de las garantías previstas en el presente instrumento.



El Administrador será el encargado de velar por el cumplimiento de las normas legales y compromisos contractuales por parte de la CONTRATISTA, y la administración de las garantías de ser el caso, durante todo el periodo de vigencia del contrato.

Respecto de su gestión reportará a la máxima autoridad de la entidad contratante, debiendo comunicar todos los aspectos operativos, técnicos, económicos y de cualquier naturaleza que pudieren afectar al cumplimiento del objeto del contrato.

Tendrá bajo su responsabilidad la aprobación de los informes que emita la CONTRATISTA y suscribirá las actas que para tales efectos se elaboren.

DECIMO QUINTA: CONTRATOS COMPLEMENTARIOS.

15.1. Si por causas justificadas, las partes podrán firmar contratos complementarios, de conformidad con lo establecido en los artículos 85 y 87 de la LOSNCP, y en los artículos 274 y 286 de Reglamento a la LOSNCP.

DECIMA SEXTA: ACTA DE ENTREGA- RECEPCION

16.1.- Sin perjuicio de lo señalado en el Art. 81 de la LOSNCP, la entidad contratante, de acuerdo a la naturaleza del contrato, realizarán recepciones parciales y al finalizar se elaborará y firmará ACTA DE RECEPCIÓN DEFINITIVA por la totalidad de los servicios recibidos.

16.2.- La recepción de los alimentos adquiridos se realizará a entera satisfacción de la CONTRATANTE y será necesario la suscripción de la respectiva acta por la CONTRATISTA O PROVEEDORA y los integrantes de la comisión designada por el CONTRATANTE, agregándose a esta firma de los beneficiarios, en los términos del Art. 325 del Reglamento General de la LOSNCP. La liquidación final del contrato si la hubiere se realizará en los términos previstos en el Art. 326 del Reglamento LOSNCP y formará parte del acta

DECIMO SEPTIMA: TERMINACIÓN DEL CONTRATO

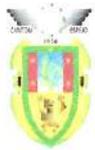
17.1. El presente contrato termina por las siguientes causales:

1. Por cumplimiento de las obligaciones contractuales;
2. Por mutuo acuerdo de las partes;
3. Por sentencia o laudo ejecutoriados que declaren la nulidad del contrato o la resolución del mismo a pedido del CONTRATISTA;
4. Por declaración unilateral del contratante, en caso de incumplimiento del CONTRATISTA;
5. Por muerte del CONTRATISTA.

17.2. Terminación por mutuo acuerdo.- Cuando por circunstancias imprevistas, técnicas o económicas, o causas de fuerza mayor o caso fortuito, no fuere posible o conveniente para los intereses de las partes, ejecutar total o parcialmente el contrato, las partes podrán, por mutuo acuerdo, convenir en la extinción de todas o algunas de las obligaciones contractuales, en el estado en que se encuentren.

La terminación por mutuo acuerdo no implicará renuncia a derechos causados o adquiridos en favor de la Entidad Contratante o del Contratista.

Dicha entidad no podrá celebrar contrato posterior sobre el mismo objeto con el mismo contratista.



17.3. Terminación unilateral del contrato.- La Entidad Contratante podrá declarar terminado anticipada y unilateralmente el presente contrato a que se refiere esta Ley, en los siguientes casos:

- a) Si la CONTRATISTA O PROVEEDORA no notificare a la CONTRATANTE acerca de la transferencia cesión, enajenación de sus acciones, participaciones, o en general de cualquier cambio en su estructura de propiedad, dentro de los cinco días hábiles siguientes a la fecha en que se produjo tal modificación.
- b) Si se verifica, por cualquier modo, que la participación ecuatoriana real en la provisión de bienes o prestación de servicios objeto del contrato es inferior a la declarada.
- c) Si la CONTRATISTA incumple con las declaraciones que ha realizado.
- d) En caso de que la entidad CONTRATANTE, encontrare que existe inconsistencia, simulación y/o inexactitud en la información presentada por la CONTRATISTA, en el procedimiento precontractual o en la ejecución del contrato, dicha inconsistencia, simulación y/ inexactitud serán causales de terminación unilateral del contrato, la máxima autoridad de la entidad contratante o su delegado, la declarará contratista incumplida sin perjuicio, además de las acciones judiciales que hubiera lugar.

DECIMO OCTAVA: TERMINACION UNILATERAL DEL CONTRATO.

18.1. La declaratoria de terminación unilateral y anticipada no se suspenderá por la interposición de reclamos o recursos administrativos, demandas contenciosas administrativas, o arbitrales o de cualquier tipo de parte del contratista.

18.2. Tampoco se admitirá acciones constitucionales contra las resoluciones de terminación unilateral del contrato porque se tienen mecanismos de defensa adecuada y eficaz para proteger los derechos derivados de tales resoluciones, previstos en la ley.

DECIMO NOVENA: PROHIBICIÓN DE CEDER EL CONTRATO

19.1. La CONTRATISTA O PROVEEDORA está prohibido de ceder en forma alguna, ni la totalidad ni parte de este contrato.

VIGESIMA: DE LA SUBCONTRATACIÓN

20.1. La CONTRATISTA únicamente podrá subcontratar, conforme a lo establecido en el artículo 79 de la LOSNCP.

VIGÉSIMA PRIMERA: DIVERGENCIAS Y CONTROVERSIAS

21.01 Si se suscitaren divergencias o controversias en la interpretación o ejecución del presente contrato, cuando las partes no llegaren a un acuerdo amigable directo, podrán utilizar los métodos alternativos para la solución de controversias en el Centro de Mediación y Arbitraje de la Procuraduría General del Estado.

Para que proceda el arbitraje en derecho, debe existir previamente el pronunciamiento favorable del Procurador General del Estado, conforme el artículo 190 de la Constitución de la República del Ecuador.



Convenio Arbitral: Las partes acuerdan someter las controversias relativas a este contrato, su ejecución, liquidación e interpretación a arbitraje y mediación y se conviene en lo siguiente:

Mediación: Toda controversia o diferencia relativa a este contrato, a su ejecución, liquidación e interpretación, será resuelta con la asistencia de un mediador del Centro de Mediación de la Procuraduría General del Estado en el evento de que el conflicto no fuere resuelto mediante este procedimiento, las partes se someten al Arbitraje de conformidad con las siguientes reglas:

Arbitraje:

- a) El arbitraje será en Derecho;
- b) Las partes se someten al Centro de Arbitraje de la Cámara de Comercio de Quito.
- c) Serán aplicables las disposiciones de la Ley de Arbitraje y Mediación, y las del Reglamento del Centro de Arbitraje de la Cámara de Comercio de Quito.
- d) El Tribunal Arbitral se conformará por un árbitro único o de un número impar según acuerden las partes. Si las partes no logran un acuerdo, el Tribunal se constituirá con tres árbitros. El procedimiento de selección y constitución del Tribunal será el previsto en la Ley y el Reglamento del Centro de Arbitraje de la Cámara de Comercio de Quito.
- e) Los árbitros serán abogados y preferiblemente con experiencia en el tema que motiva la controversia. Los árbitros nombrados podrán no pertenecer a la lista de árbitros del Centro;
- f) Los asuntos resueltos mediante el laudo arbitral tendrán el mismo valor de las sentencias de última instancia dictadas por la justicia ordinaria;
- g) La legislación ecuatoriana es aplicable a este Contrato y a su interpretación, ejecución y liquidación;
- h) La sede del arbitraje es la ciudad de Quito; y,
- i) El idioma del arbitraje será el Castellano

21.2. Si respecto de la divergencia o divergencias existentes no existiere acuerdo, las partes deciden someterlas al procedimiento establecido en la Ley de la Jurisdicción Contencioso Administrativa; en este caso, será competente para conocer la controversia el Tribunal Distrital de lo Contencioso Administrativo que ejerce jurisdicción en el domicilio de la Entidad del sector público; y, respecto de las entidades de derecho privado estas recurrirán ante la justicia ordinaria. (Para este numeral, los pliegos se ajustarán dependiendo de la condición jurídica de la entidad contratante).

21.3. La legislación aplicable a este Contrato es la ecuatoriana. En consecuencia, el Contratista renuncia a utilizar la vía diplomática para todo reclamo relacionado con este Contrato. Si el Contratista incumpliere este compromiso, la Contratante podrá dar por terminado unilateralmente el contrato y hacer efectiva las garantías.

VIGÉSIMA SEGUNDA: COMUNICACIONES ENTRE LAS PARTES

22.1. todas las comunicaciones, sin excepción. Entre las partes, relativas a los trabajos, serán formuladas por escrito y en idioma castellano. Las comunicaciones entre la administración y el CONTRATISTA se harán a través de documentos escritos.

VIGÉSIMA TERCERA: DERECHOS Y GASTOS NOTARIALES



23.1. La entidad contratante retendrá de cada pago que haga la CONTRATISTA el porcentaje correspondiente al impuesto a la renta. Será de cuenta de la CONTRATISTA, el pago de los gastos notariales, de protocolización de ser el caso; y de reproducción.

VIGESIMA CUARTA: ESTIPULACIONES GENERALES

24.1 El presente contrato es intransferible y no podrá cederse a terceras personas ni total ni parcialmente, en conformidad con lo que disponen los artículos 78 de la LOSNCP. La subcontratación podrá efectuarse de conformidad con lo previsto en el inciso segundo del artículo 79 de la Ley ibídem y 266 del Reglamento General.

24.2 Será de responsabilidad de la CONTRATISTA todo pago que deba hacer a terceros subcontratados en la ejecución parcial del contrato o en la elaboración de servicios especializados o trabajos técnicos, según lo previsto en los Términos de Referencia.

VIGESIMA QUINTA: DOMICILIO, JURISDICCIÓN Y PROCEDIMIENTO

Para todos los efectos de este contrato, las partes convienen en señalar su domicilio en la ciudad de Espejo.

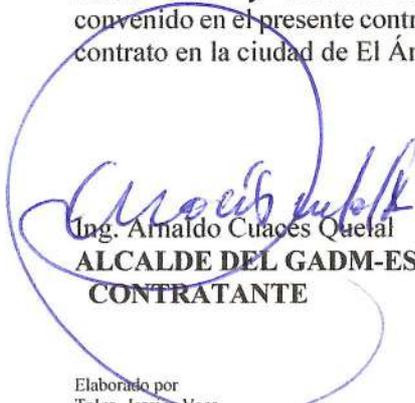
Las controversias deben tramitarse de conformidad con la Cláusula Vigésima Primera de este contrato.

Para efectos de comunicación o notificaciones, las partes señalan como su dirección, las siguientes:

- Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Espejo: El Ángel – Carchi –calle Salinas y Esmeraldas – 062977147/062977148.
- Contratista o Proveedor: COMPAÑÍA TRANSPORTE ESCOLAR E INSTITUCIONAL ANGELEÑITA TRANSPORTES “ANGELEÑITATRANS S.A., El Ángel, Barrio Centro, calle Bolívar No. 11 y Esmeraldas, Referencia a media cuadra del Parque Principal. Teléfono 0992046484. E-mail angelenitacompania@gmail.com

VIGESIMA SEXTA: ACEPTACIÓN DE LAS PARTES

26.01.- Libre y voluntariamente, las partes expresamente declaran su aceptación a todo lo convenido en el presente contrato y se someten a sus estipulaciones, por lo que suscriben el presente contrato en la ciudad de El Ángel, a veintiséis de diciembre del 2023.


Ing. Arnaldo Cuaces Quelal
ALCALDE DEL GADM-ESPEJO
CONTRATANTE


Sr. Danny Andrés Narváez Pozo
GERENTE COMPAÑÍA TRANSPORTE
“ANGELEÑITATRANS S.A”
CONTRATISTA

Elaborado por
Tnlga. Jessica Vaca
Analista de Asesoría

Revisado por:
Ab. Joffre Pantoja
Procurador Sindico